

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Daniel Fernando Rodríguez Martínez
Demandado: Lina Ximena Ortega Ramos
Providencia: Declara saneada nulidad

Nota a Despacho. Popayán, 6 de marzo de 2024. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que la parte demandante allegó memorial poder en donde otorga potestades para representación al abogado Milton Javier López García. El antedicho memorial se recepcionó del día 20 de febrero hogaño. Sírvasse proveer.

La sustanciadora
Claudia Liseth Chaves López

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 410

En virtud de proveído n.º 240 del 14 de febrero de 2.024 se puso en conocimiento del demandante, de la causal de nulidad procesal por insuficiencia de poder de su agente judicial, concediéndole un término de tres días, a partir de su notificación, para pronunciarse respecto de ésta.

La notificación al señor Daniel Fernando Rodríguez Martínez, se surtió a través del buzón electrónico daferoma19@gmail.com, el día 15 de febrero siguiente. Siendo ello así, los tres días de ley para arrimar su intervención, expiraban el 20 de febrero posterior, al interior del cual el demandante remitió memorial poder, confiriendo potestades de agencia judicial especial al abogado Milton Javier López García¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haberse presentado solicitud de nulidad por la parte afectada, y remitido oportunamente memorial poder para efectos de representación judicial, se tendrá por saneado el asunto, de conformidad con el artículo 137 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

TENER por saneada la nulidad procesal advertida en providencia n.º 240 del 14 de febrero de 2.024.

Notifíquese

¹ Pdf007

Asunto: Regulación de visitas
Demandante: Daniel Fernando Rodríguez Martínez
Demandado: Lina Ximena Ortega Ramos
Providencia: Declara saneada nulidad

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ade2b80cc89840df8a233513e0a9866cfd0ddbe2d6e213367f4216a44034b4f**

Documento generado en 06/03/2024 02:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>